

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2618

Preceptuado por el art. 260 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, que durante la segunda quincena del corriente mes, los Ayuntamientos y asociados utilizarán á su elección alguno ó varios de los medios expresados en los artículos 258 y 259 del mismo Reglamento, esta Administración, cumpliendo el deber que le impone el artículo 316, y en evitación de las responsabilidades á que el mismo se refiere, previene á los señores Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia que con toda urgencia procedan á constituir, si ya no lo hubiesen efectuado, las Juntas municipales, en la forma que determina el art. 32 de la ley Municipal de fecha 2 de Octubre de 1877, y acordar, en la sesión que al efecto celebren, el medio ó medios que adopten para recaudar el impuesto en el próximo año de 1904, remitiendo á esta Administración certificación literal del acuerdo antes del día 1.º de Octubre, también próximo, ó sea dentro de la actual quincena de este mes.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de los señores Alcaldes referidos, de cuyo celo y actividad en bien del mejor servicio y de los intereses del Tesoro público y de los Municipios que representan, esta Administración espera que darán el debido cumplimiento á los preceptos que se citan en la presente circular.

Córdoba 16 de Septiembre de 1903.
—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz de Grijalba.

Administración de Propiedades

Y

Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm 2579

ANUNCIO

Debiendo proceder por esta Administración de Propiedades y Derechos del Estado al arriendo en subasta pública de varias fincas urbanas y rústicas, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, las cuales radican en los términos y partidos que con su descripción á continuación se detallan, se anuncia para el día que se señalará después de haber transcurrido tres anuncios consecutivos, con intervalo cada anuncio, uno de otro, de ocho días, y á la terminación de los ocho días del tercero y primer día festivo que le suceda se verificará dicha subasta de arriendo.

Número, clase de la finca, término y partido, descripción y tipo de renta

1 Urbana, Doña Mencía (Cabra).
—Una casa, nombrada administra-

ción, enclavada en la plazuela del Llanete, apreciada en renta anual en pesetas 77

2 Urbana, Doña Mencía (Cabra).

—Otra casa, situada en la calle del Pósito, marcada con el núm. 12, apreciada en renta anual en pesetas 204

3 Urbana, Doña Mencía (Cabra).

—Un molino aceitero, llamado de la Virgen, apreciado en renta anual en pesetas 75

4 Rústica, Doña Mencía (Cabra).

—Una huerta en el partido de Sierra Camarranas, de cabida de cinco fanegas y seis celemines, apreciada en renta anual en pesetas 525

5 Rústica, Montilla.—Una hacienda olivar, denominada de San Rafael, con su casa de teja, de cabida de 24 hectáreas, 43 áreas y 93 centiáreas. Dentro de dicho perímetro hay 1.322 olivos, apreciada en renta anual en pesetas 380

6 Rústica, Luque (Baena).—Una suerte de tierra que fué alameda, en el partido que llaman de Marbella, compuesta de 11 celemines de tierra, de los que siete se dedican al riego, y los cuatro restantes son de secano, apreciada en renta anual en pesetas 80

7 Rústica, Baena.—Otra huerta, conocida por la primera de las Bajas de Miraverde, término de Baena, de cabida de 2 fanegas y 11 celemines de tierra de regadío, con árboles frutales y 4 fanegas y 6 celemines de secano, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 256

8 Rústica, Baena.—Otra huerta, conocida por la quinta de las Bajas de Miraverde, del mismo término que la anterior, de cabida de 4 fanegas de tierra de regadío, con árboles frutales y 10 fanegas de secano, con media casa, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 284

9 Rústica, Baena.—Otra huerta, llamada sexta de las Bajas de Miraverde, de cabida de 5 fanegas de regadío, con parte de soto y árboles frutales, con más de 10 fanegas de secano y media casa, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 252

10 Rústica, Baena.—Otra huerta, denominada cuarta de Abrage, de igual término que las anteriores, de cabida de 3 fanegas y 4 celemines de tierra de regadío, con árboles frutales y casa de chamiza, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 330

11 Rústica, Baena.—Otra huerta, nombrada cuarta de las Bajas de Miraverde, de igual término que las anteriores, de cabida de 3 fanegas y 6 celemines de tierra de regadío, con árboles frutales, y 21 fanegas de secano, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 300

12 Rústica, Baena.—Una casería con olivar, llamada del Portichuelo, de igual término, compuesta de 58 fanegas, la cual linda: á Norte con el camino de Albendín; á Levante con olivos de don Francisco Villalobos, y á Poniente con el camino de Jaén, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 601

llamada sexta de las Bajas de Miraverde, de cabida de 5 fanegas de regadío, con parte de soto y árboles frutales, con más de 10 fanegas de secano y media casa, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 252

10 Rústica, Baena.—Otra huerta, denominada cuarta de Abrage, de igual término que las anteriores, de cabida de 3 fanegas y 4 celemines de tierra de regadío, con árboles frutales y casa de chamiza, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 330

11 Rústica, Baena.—Otra huerta, nombrada cuarta de las Bajas de Miraverde, de igual término que las anteriores, de cabida de 3 fanegas y 6 celemines de tierra de regadío, con árboles frutales, y 21 fanegas de secano, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 300

12 Rústica, Baena.—Una casería con olivar, llamada del Portichuelo, de igual término, compuesta de 58 fanegas, la cual linda: á Norte con el camino de Albendín; á Levante con olivos de don Francisco Villalobos, y á Poniente con el camino de Jaén, á cuya finca se le señala como tipo para este remate el de renta anual de pesetas 601

Pliego de condiciones

1.ª El remate se celebrará en esta Administración de Propiedades y Derechos del Estado, situada en la plaza de la Trinidad, núm. 1, donde están instaladas las oficinas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y simultáneamente en el partido de Cabra, Baena y Montilla, el día 18 de Octubre próximo, que es la festividad más inmediata después de transcurridos los ocho primeros días siguientes

al tercer anuncio, con arreglo al artículo 5.º de la Real orden de 16 de Junio de 1853, quedando pendiente su aprobación hasta tanto lo haga la Dirección general, según dispone el párrafo 9.º del art. 29 del Reglamento orgánico de la Administración provincial.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorrata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio del perito tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El remate de una ó más fincas se recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de perito se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas y labrarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, y si faltará á esta obligación queda desde luego sujeto el arrendador á la acción que contra él intente la Administración, abonando los daños y perjuicios á que diere lugar, y si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este solo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años de las fincas rústicas y uno de las fincas urbanas.

7.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato se hace á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por destrucción de langosta, pedrisco ú otro incidente ó caso fortuito imprevisto.

9.ª Adjudicado el remate no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por la Dirección general del ramo.

10.ª Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones directas ó indirectas que recaigan sobre la finca, los derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

11.ª El arrendatario no podrá subarrendar el todo ni parte de la finca sin la expresa licencia de la Superioridad.

12.ª Caso de que resultasen dos ó más pliegos con iguales proposiciones y estas fuesen las más ventajosas, tendrá lugar entre los firmantes de ellos un nuevo remate por pujas á la llana y por espacio de media hora.

13.ª Para tomar parte en la subasta habrá que probar que se ha

consignado el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la finca ó fincas que se desee subastar, cuyos depósitos habrán de hacerse en la capital, en la sucursal de la caja de Depósitos, á disposición del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y en los partidos de Baena, Cabra y Montilla en la Depositaria municipal, á disposición de los Alcaldes respectivos.

14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el resguardo del depósito y, como queda expresado, no será admitida la que no cubra el tipo señalado á cada finca.

15.ª Los arrendatarios quedan sujetos á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público por medio del presente BOLETIN OFICIAL y el de ventas de la provincia para general conocimiento.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.
—El Administrador de Propiedades, José María Laparte.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2614

Don Rafael Molina Torres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo que comprende el encabezamiento de esta villa, excepción hecha de la carne de cerdo, que administrará el Municipio, se anuncia al público la subasta, la cual tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, de diez á doce de la mañana del undécimo día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por pujas á la llana, bajo el tipo de 17.317'16 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal del 100 por 100, con sugestión al pliego de condiciones consignadas en el expediente respectivo, que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El arriendo se verificará por el periodo de un año, y en su defecto por el de cinco, dedicándose la primera hora á oír proposiciones por la totalidad del encabezamiento y la segunda por grupos ó especies separadas, admitiéndose en estas dos horas las que cubran el tipo fijado á la especie ó especies que se propongan y las pujas que sobre aquellas se hagan á la llana por el periodo de uno á cinco años.

Para admitir proposiciones será preciso que el que las haga justifique haber consignado en la Depositaria municipal, ó en el acto, en la mesa de la presidencia, el 2 por 100 del tipo de subasta relativo á la especie por que se proponga, obligándose á constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate ó presentar fiador

abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 16 de Septiembre de 1903.—Rafael Molina.

BENAMEJI

Núm. 2551

Don Juan Ramírez Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Junta municipal, en sesión del día 10 del corriente, el presupuesto ordinario de la misma para el próximo año de 1904, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento, imponer un módico derecho á determinadas especies de la segunda tarifa de consumos, á fin de cubrir por medio de arbitrios extraordinarios el déficit que resulta en citado presupuesto, según indica la siguiente tarifa:

ESPECIES	Unidad para la imposición.	Valor de ellas. Pesetas.	Arbitrios fijados. Pesetas.	Unidades de consumo que se admiten.	Productos. Pesetas.
Pavos	1	6 00	1 00	117	117 00
Pardices, gallinas, pollos y conejos	1	2 00	0 50	1 000	500 00
Huevos	100	12 50	0 50	3 000	500 00
Quesos	100 kgmos.	100 00	7 00	200	1 400 00
Leche	100	10 00	1 00	400	400 00
Paja de cereales	100	1 50	0 30	98 000	8 100 00
Leña	100	1 00	0 20	2 000	400 00
TOTAL					12 717 00
Importa el déficit					12 716 93
Diferencia					0 07

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, á objeto de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se produzcan las reclamaciones que se estimen convenientes.

Benameji á 11 de Septiembre de 1903.—Juan Ramírez.

SANTAELLA

Núm. 2608

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial de esta villa, respec-

tiva al ejercicio de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que una vez transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santaella 15 de Septiembre de 1903.
—Francisco Peñuela.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2609

Don Antonio López Fernández, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los que tengan derecho á ello y hagan las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que transcurridos que sean, no serán admitidas las que se presenten.

Hinojosa del Duque 15 de Septiembre de 1903.—Antonio López.

BELMEZ

Núm. 2610

Don Rafael García y Villalba, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas de Caja, presupuestos y propiedades y derechos de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1902, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, como dispone el art. 161 de la ley orgánica, á fin de que en dicho período pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito las observaciones que estime oportunas.

Belmez 15 de Septiembre de 1903.
—Rafael García y Villalba.

POSADAS

Núm. 2631

Don Francisco Añada Torres, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que espirado el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, sin reclamación alguna, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto se anuncie la celebración de la subasta para llevar á cabo las obras de empiedro de las calles Pilar, Santiago, Alcántara y plazuela de Santiago, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que sancionadas por el mismo quedan desde hoy de manifiesto, con su presupuesto respectivo, en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

La subasta de que se trata tendrá lugar en los estrados de esta Alcaldía, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, siendo el tipo fijado para la misma el de 1.836'99 pesetas, á que asciende el importe total de dicho pre-

supuesto de contrata de las obras de empiedro de referencia. Estas darán principio á los diez días siguientes de formalizarse el compromiso, y el plazo para terminarlas será de sesenta días hábiles de trabajo.

Tendrá lugar la subasta á la hora de las doce del día siguiente á los diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente de la mesa los pliegos que contenga las proposiciones, las cuales han de ajustarse al modelo adjunto á este anuncio, siendo desechadas las que no reúnan dichos requisitos, dejen de aceptarse en todas sus partes los presupuestos y condiciones que sirven de base y las en que el precio por que se ofrezca hacer las obras, exceda del tipo que queda señalado. Dichos pliegos se entregarán cerrados y contendrán la proposición que se haga, cédula de vecindad del licitador y resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional, la suma líquida de 91'85 pesetas, que importa el 5 por 100 del tipo anteriormente expresado.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, será el importe del 10 por 100 de la suma total en que se le adjudique el servicio.

El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción citada, lo es D. Diego Soldevilla Vázquez, y por último, se advierte que la cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha de los fondos municipales tan luego como la recepción definitiva de las obras obtenga la aprobación del Ayuntamiento.

Posadas 13 de Septiembre de 1903.
—Francisco Aranda.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de, clase, número, que acompaña, enterado detalladamente así del presupuesto pericial y pliegos de las condiciones facultativas y económico administrativas, que acepta, referentes á las obras de empiedro de las calles Pilar, Santiago, Alcántara y plazuela de Santiago, se obliga y compromete á realizar dichas obras con sujeción estricta á las cláusulas que las regulan, por la suma en junto de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo.)

(Fecha y firma del proponente)

MONTORO

Núm. 2615

El día dos de Octubre próximo, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para contratar el suministro de 1650 kilogramos de garbanzos con destino al hospital de Jesús Nazareno, de esta población, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente incoado al efecto, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sirve de tipo para la licitación el de 50 céntimos de peseta por cada kilogramo, con inclusión de los derechos de consumos, y las proposiciones serán verbales y en baja del mencionado tipo, debiendo consignar los licitadores en las arcas del Establecimiento el depósito de cincuenta pesetas.

Montoro 16 de Septiembre de 1903.
—José Molina.

GUADALCÁZAR

Núm. 2653

Don Joaquín Aguilar Rojas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por este Ayuntamiento, previos informes favorables del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, así como el del ordinario para el próximo año de 1904, quedan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestos al público por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Guadalcázar 15 de Septiembre de 1903.—Joaquín Aguilar.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2566

Lista de los Jurados del partido judicial de Aguilar que han de ser citados para que comparezcan ante esta Audiencia provincial los días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas que por tentativa de robo, robo, infanticidio y homicidio se han seguido contra Francisco Pedroza Balmisa, Pablo Alvarez Garcia y otros, Manuel Aguilar Megias y otros y Francisco López Ruiz, respectivamente.

Cabezas de familia

D. José R. Camera Carrillo
E. Giménez Trigo
Alfonso Ariza Estrada
José Luque Cabello
Joaquín Haro Sánchez
Manuel Palma Romero
Zolito Campos Arroyo
Félix Camacho Sánchez
Antonio Rueda Fernández
Diego Molina García
Miguel Calvo Rubio
Francisco Valle Galisteo
Aureliano Casano Rodríguez
José Gan Fernández
Fernando Ortiz Gómez
Joaquín Montilla Aguilar
Antonio Aguilar Lara
Manuel Serrano Cardeña
Emilio Llamas León
Vicente Paniagua Cano

Capacidades

D. Rafael López Romero
Juan Becerra Govantes
José Estepa Sánchez
José Estrada Muñoz
Cristóbal Varo Arjona
Manuel Carmona Romero
Manuel del Pozo de la Cuesta
Antonio María Prieto Linares
José García del Valle

D. Rafael Melero Montilla
Manuel Urbano Valle
Manuel Paniagua Melero
Manuel Belmonte Estepa
Manuel López Llamas
Antonio Delgado Galvez
Manuel Luque Pérez

Supernumerarios

D. Antonio Raigón Chinchilla
José Aréllano Escobar
Félix Viñas de la Cruz
Celedonio Bonilla Salinas
Juan Salcedo Montero
Rafael Vaquero Jiménez

Córdoba 5 de Septiembre de 1903.

—José de Juana.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Núm. 2566

Lista de los Jurados del partido judicial de La Rambla que han de ser citados para que comparezcan ante esta Audiencia provincial el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de la causa que por tentativa de robo se ha seguido contra José Leal Ramos y otro.

Cabezas de familia.

D. Francisco Giménez Cañete
Angel Carmona Nadales
José Galán Marín
Alfonso Gómez Petidier
Alfonso Piata Sobrino
José Gómez Aferez
Gabriel Fernández Canalejo
Modesto Ruz Ortiz
Juan Gómez Torres Huertas
Sebastián Petidier García
Nicolás Costa Bider
Miguel Ortiz Arroyo
Francisco María Crespo Gómez
Francisco Beltrán Amo
José de la Rosa Marquez
Lucas Arjona Gandulto
Alfonso Castillo Mata
Diego Moreno Rosal
Manuel Nieto Laguna
Cristóbal Morán Merino

Capacidades

D. Antonio Galán Nadales
Ramón Prieto Lara
Alfonso Martínez Baena
Juan Osuna López
Gabriel Escribano Cabello
Fernando Díaz Moreno
Alfonso Alcaide Baena
José de la Plata Pino
Pedro Higuera Carmona
Pedro Fernández Prieto
José Arroyo Soto
Martín Marín Jiménez
José Galán Jiménez
José Llamas Rivilla
Manuel Sánchez Puerta y Paz
Antonio Jiménez Jiménez

Supernumerarios

D. Rafael Entrenas Carpio
Juan Costi González
Amador Moreno Velasco
Gabriel Escamilla Beltrán
José Herrera Vázquez
Ventura Dávila Leal

Córdoba 5 de Septiembre de 1903.

—José de Juana.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2570

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y rescate de una yegua, de seis á siete años de edad, pelo castaño, alzada regular, hierro A. L., que fué sustraída la noche del nueve de Agosto último de los terrenos del cortijo de Peralta, término de esta ciudad, que labra don Alfonso López, á quien pertenece dicha caballería; y á la detención del autor y autores de dicha sustracción, poniendo una y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las convenientes seguridades.

Dado en Córdoba á diez de Septiembre de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

LA RAMBLA

Núm. 2577

Don José María Regife é Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua, castaño oscura, de ocho años, más de la marca, herrada en la tabla derecha, y una mula, parda, cerrada, mediana, con tres hierros, uno en la tabla del cuello formando una P. y los otros dos en las caderas con letras confusas, pertenecientes á Manuel Portero Lucena, vecino de Montilla, las cuales fueron robadas en la noche del día diez del corriente mes del cortijo de las Aunosas, término de Montemayor, por tres desconocidos cuyas señas se dirán, quienes sorprendiendo al ganadero que las custodiaba, Esteban Jiménez, le ataron de piés y manos y se llevaron dichas caballerías, las que, caso de ser habidas, así como expresados desconocidos, los remitan á disposición de este Juzgado, aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á catorce de Septiembre de mil novecientos tres.—José M. Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos alto, delgado, con chaqueta clara, pantalón acanelado, botas de color y sombrero de ala ancha; otro un poco más bajo que el anterior, también delgado, con blusa clara, sombrero blanco de ala ancha, llevando unas alforjas rayadas, ignorándose las señas del otro sujeto.

Recaudación de Contribuciones

Núm. 2626

ZONA DE CÓRDOBA

Contribuciones rústica, urbana, industrial, altas, carruajes de lujo, alcoholes, minas-canon, utilidades é inquilinato de casinos.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 12 del corriente, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba 14 de Septiembre de 1903.—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Núm. 2574

ZONA DE FUENTE OBEJUNA*Cédula de notificación.*

En expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. Enrique Rivera de Palma, vecino que fué de esta villa, con residencia en la aldea de Ojuelos bajos, de su término municipal, por débitos de contribución territorial del año 1902 y atrasos, se ha dictado con fecha 21 del actual la providencia que sigue:

«Cubiertos los requisitos legales en estas actuaciones, y resultando que no ha podido otorgarse la correspondiente escritura de venta de la finca en las mismas comprendida, á favor del rematante de ella, en subasta pública, D. Antonio León Caballero, de

estos vecinos, en el día que al efecto se señaló, por no haberse publicado oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* la cédula de notificación dirigida al deudor D. Enrique Rivera de Palma, de domicilio desconocido actualmente, hágase nuevo señalamiento y notifíquese de nuevo al rematante, Notario D. Sebastián Martínez de Torres, de este distrito, y deducido, en la forma prevenida por Instrucción; advirtiéndole al deudor que caso de no comparecer á otorgar por sí dicha escritura en el día que se señale, se otorgará de oficio en su rebeldía, párandole los perjuicios consiguientes.»

Y en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia, se ha señalado para el otorgamiento el día 28 del venidero mes de Septiembre, á la hora de la diez.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del deudor ó de sus herederos se le hace saber por medio de la presente cédula de notificación, que se fijará en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, autorizada por el Alcalde y dos testigos, y por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fuente Obejuna 31 de Agosto de 1903.—El Recaudador subalterno, Juan de Castro.

COMISIONES LIQUIDADORAS

Núm. 2627

Batallón cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 10.

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón (afecta dicha Comisión al regimiento infantería de Burgos, núm. 36) á los cuales se han formalizado sus ajustes y no los han solicitado:

Sargento, Manuel González Martínez, natural de Doña Mencía. Oficial. Debe reclamar el interesado.

Juan Zarza Garzón, de Adamuz. Es fallecido y deben reclamar sus herederos.

Antonio Cortés Sánchez, de Lucena. Debe reclamarlos el interesado.

Francisco López Pérez, de Hinojosa del Duque. Debe reclamarlos el interesado.

Manuel Jesús Expósito, de La Rambla. Es fallecido y deben reclamarlos sus herederos.

León 10 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, Constantino Selva.—V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe accidental, Tena.

Núm. 2628

Batallón de Vergara, peninsular número 8.

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Córdoba, que pueden solicitar el cobro de sus alcances:

Ildefonso López Madueño, natural de Montoro.

Valencia 12 de Septiembre de 1903.

—El Jefe del Detall, José Torres.—V.º B.º: El Coronel, Carrasco.

Núm. 2629

Primer batallón del regimiento infantería de Alava, núm. 56.

Relación nominal de los individuos del mismo, de la provincia de Córdoba, que se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han reclamado sus alcances:

José Calderón Roldán, alcanza 7'05 pesetas.

José Toribio Expósito, 207'30.

Ruperto Serrano Verdugo, 42'50.

Francisco Serrano Montes, 222'70.

José de Ruz Caldador, 40'80.

José Caballero Fernández, 198'75.

Antonio Izquierdo Priego, 7'45.

Diego Ríos Gil, 176'85.

Juan Romero Romero, 137'45.

Anselmo Morales González, 98'90.

Manuel Villar Mansilla, 460'82.

Enrique Castejón Lucena, 104'80.

Bias García Bajo, 40'55.

Cádiz 17 de Septiembre de 1903.—

El Comandante mayor, José Porras.—V.º B.º: El Coronel, Rodríguez.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2617

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Octubre próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Septiembre de 1903.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA